ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO
JUNTA INTERNA - ATE CITEDEF

central de trabajadores de la argentina autónoma

Juan Bautista De La Salle 4397 – 1603 Villa Martelli - República Argentina
Tel: (54-11) 4709-8100 Int: 1826
e-mail: ate@citedef.gob.ar

Villa Martelli, 16 de Marzo de 2022

Al Presidente de CITEDEF Dr. Prof. Pablo Bolcatto:

En nombre y representación de la Junta Interna de ATE CITEDEF solicitamos la siguiente información pública en el marco de lo normado en el art. 9 de la ley 24.185(1) , Recomendación Nº163 OIT(2), Ley 27.275 y Dto. Nº206/2017:

Informe y estado de situación del quincho, instalaciones, vajillas, cocinas, hornos, heladeras, frezzer, equipos de aire acondicionado, sillas, mesas, etc.

Hacemos este pedido ya que el mismo fue construido y puesto en valor por las trabajadoras y trabajadores del organismo con facturas de compra de todas aquellas cosas que mencionamos en el párrafo anterior y que año tras año y gestión tras gestión de compañeras y compañeros administradores del mismo, lo mantenían en condiciones dignas para la gran familia estatal de CITEDEF y el cual fue literalmente robado y usurpado por la gestión anterior y sigue hoy en día en manos y administrado por el estado empleador, lo cual no es avalado por nuestro SINDICATO.

Por tal motivo exigimos la puesta en valor del mismo ante el deterioro que viene sufriendo y exigimos que el mismo sea devuelto a las trabajadoras y trabajadores y a la comisión que se había presentado allá por el año 2019 en iguales condiciones que se encontraba antes de ser administrado por la gestión política de turno, sin intermediarios del estado empleador y sin designaciones a dedo por parte de las autoridades de turno ya que el mismo se construyó con las manos, el sudor y esfuerzo de muchos de nuestros compañeros y compañeras.

Sin nada más que agregar lo saludo muy atentamente.

Alejandro Gallardo – Secretario General ATE CITEDEF

1_En efecto, el art. 9 de la ley 24.185 dispone en su inciso a) que "Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe. Este principio comporta para las partes los siguientes derechos y obligaciones: d) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate;".

2_ En tal sentido, la Recomendación Nº163 de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo 7º establece que "1) En caso necesario, deberían adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales para que las partes dispongan de las informaciones necesarias para poder negociar con conocimiento de causa. 2) Con este objeto: a) a petición de las organizaciones de trabajadores, los empleadores -- públicos y privados -- deberían proporcionar las informaciones acerca de la situación económica y social de la unidad de negociación y de la empresa en su conjunto que sean necesarias para negociar con conocimiento de causa; si la divulgación de ciertas de esas informaciones pudiese perjudicar a la empresa, su comunicación debería estar sujeta al compromiso de mantener su carácter confidencial en la medida en que esto sea necesario; las informaciones que puedan proporcionarse deberían ser determinadas por acuerdo entre las partes en la negociación colectiva...".